



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33'007 2018 00212 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAUL ALFONSO GÓMEZ CASTRO
DEMANDADO: EDESA - CONSORCIO PLUVIAL DE VISTA
HERMOSA - CONSORCIO SALPLUVI 2014.

LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda a la CONSORCIO SALPLUVI 2014, (fol. 191), A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META - EDESA (fl.190), INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA EMPRESA ASOCIATIVA (fl.189), MC CONSTRUCCIONES LTDA (fl.190 vto) a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fol. 189) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fol. 191 vto), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA, la demanda por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META – EDESA (fl.199 al 216).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, como apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META – EDESA, en los términos del poder visible a folios 207 al 216 del expediente.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA, la demanda por parte de la sociedad MC CONSTRUCCIONES LTDA y la sociedad de INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA EMPRESA ASOCIADA DE TRABAJO (fl.217 al 261).

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la Doctora **TARY CATALINA GUTIÉRREZ CORREAL**, en representación de la sociedad MC CONSTRUCCIONES LTDA y la sociedad de INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO en los términos y fines del memorial obrante a folio 229 al 231¹ y 232 al 240² del expediente.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA, la demanda por parte del llamado en garantía COMPAÑÍA SEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A. (fl.43 al 142).

¹ Poder otorgado por la sociedad INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA EMPRESA ASOCIADA DE TRABAJO

² Poder otorgado por la sociedad MC CONSTRUCCIONES LTDA

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Doctora **LORENA MEDINA CASCAVITA**, en representación de la COMPAÑÍA SEGUADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A, en los términos y fines del memorial obrante a folio 107 al 109 del cuaderno de llamado en garantía.

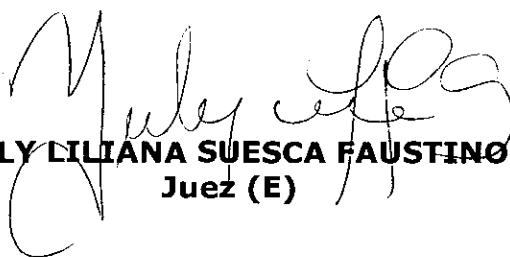
SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **10 de JUNIO de 2020 a las 02:00 p.m.**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

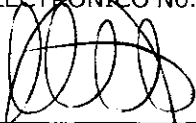
OCTAVO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

NOVENO: Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
 Juez (E)

EGM

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto de fecha 04 de febrero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 04 de 05 de febrero de 2020.  ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria